RESOLUCIÓN No. [redacted]-2808

(02 SEP 2024)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 2619 DE FECHA 30 DE AGOSTO DEL 2016 REGLAMENTACION CORRIENTE RIO ARENOSO Y SUS PRINCIPALES AFLUENTES POR CANCELACION DE LA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante la resolución No. 2619 de fecha 30 de agosto del 2016, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó la corriente de uso público denominada rio Arenosos y sus principales afluentes que discurre por los municipios de Neiva y Rivera en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y asignación de caudales y porcentajes, considerando entre otros a:

EDGAR DIAZ TOVAR, Predio La Fortuna (4D2I), la cantidad de 0,18 litros por segundo (0,18 Lps), para uso riego de cilantro. Código CAM No. 259101000120.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que:

1. La Resolución No. 2619 de fecha 30 de agosto del 2016, se encuentra vigente.
2. Mediante oficio radicado en la CAM 20213000170092 del 29 de julio de 2021, eleva solicitud para la cancelación a la concesión de aguas superficiales otorgada de la corriente quebrada la Medina que discurre por el municipio de Rivera en el departamento del Huila, teniendo en cuenta que hace 10 años taponaron la alcantarilla y no pasa el agua.
3. Mediante acta visita de seguimiento licencias y permisos ambientales No. 505 del 2 de septiembre de 2021, el funcionario comisionado de la Corporación rinde informe en el cual establece una vez realizada la visita al predio denominado la Fortuna ubicado en la vereda La Ulloa del Municipio de Rivera Huila, el usuario no se encuentra derivando caudal de la corriente quebrada la Medina en beneficio del predio en mención.
4. Se allega comprobante de pago realizado ante la Corporación, mediante el cual se establece que el código CAM No. 259101000120, Predio la Fortuna ubicado en la vereda La Ulloa del Municipio de Rivera Huila a nombre de EDGAR DIAZ TOVAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.932.203, se encuentra a paz y salvo.

Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.9.6.1.4. "*Sujeto pasivo. Están obligados al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas*". Parágrafo. "*La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización*".

Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.9.6.1.5. "*Hecho Generador. Dara lugar al cobro de esta tasa, la utilización del agua por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas*".

Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.9.6.1.6. "*Base Gravable. La tasa por utilización del agua se cobrará por el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas*".

Por consiguiente a lo anterior, se considera viable cancelar la concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica quebrada la Medina, otorgada al predio denominado la Fortuna ubicado en la vereda La Ulloa del Municipio de Rivera Huila a nombre de EDGAR DIAZ TOVAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.932.203, mediante Resolución No. 2619 de fecha 30 de agosto del 2016, teniendo en cuenta que el propietario del predio, de manera expresa manifiesta que renuncia al caudal concesionado, no hace uso de las aguas y se encuentra a paz y salvo por concepto de la tasa por uso de las aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental considera viable atender la cancelación de la concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica quebrada la Medina, a nombre del señor EDGAR DIAZ TOVAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.932.203, propietario del
predio denominado la Fortuna ubicado en la vereda La Ulloa del Municipio de Rivera Huila, en la cantidad de 0,18 litros por segundo (lps), según la Resolución No. 2619 de fecha 30 de agosto del 2016, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM. Código CAM No. 259101000120.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resolución 4041 de 2017, modificada bajo resolución nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo el acta No. 505 del 2 de septiembre de 2021 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la Cancelación de la concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica Quebrada la medina, a nombre del señor EDGAR DIAZ TOVAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.932.203, propietario del predio denominado la Fortuna ubicado en la vereda La Ulloa del Municipio de Rivera Huila, en la cantidad de 0,18 litros por segundo (lps), según la Resolución No. 2619 de fecha 30 de agosto del 2016, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM. Código CAM No. 259101000120, de acuerdo a los argumentos aducidos en el presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo anterior, se modifica la reglamentación de la corriente hídrica quebrada la Medina que discurre por el municipio de Rivera, según la resolución No. 2619 de fecha 30 de agosto del 2016.

ARTICULO TERCERO: Al liberar el caudal de 0,18 litros por segundo (lps), con la aceptación de la cancelación a que hace mención el artículo primero de la presente resolución, se debe contemplar que dicho caudal pasa a ser considerado como remanente de la corriente quebrada la medina.

ARTICULO CUARTO: Una vez quede en firme el presente acto administrativo, se deberá enviar copia a la Subdirección Administrativa y Financiera para los fines pertinentes en facturación y la Dirección Territorial Norte deberá realizar visita de seguimiento al predio.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al EDGAR DIAZ TOVAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.932.203, dirección Carrera 2 No. 20 – 56 la Ulloa - Rivera (Huila) informándole que contra esta procede el recurso de Reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA

RESOLUCIÓN No.
( )

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 2619 DE FECHA 30 DE AGOSTO DEL 2016 REGLAMENTACION CORRIENTE RIO ARENOSO Y SUS PRINCIPALES AFLUENTES POR CANCELACION DE LA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante la resolución No. 2619 de fecha 30 de agosto del 2016, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó la corriente de uso público denominada rio Arenosos y sus principales afluentes que discurre por los municipios de Neiva y Rivera en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y asignación de caudales y porcentajes, considerando entre otros a:

EDGAR DIAZ TOVAR, Predio La Fortuna (4D2I), la cantidad de 0,18 litros por segundo (0,18 Lps), para uso riego de cilantro. Código CAM No. 259101000120.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que:

1. La Resolución No. 2619 de fecha 30 de agosto del 2016, se encuentra vigente.
2. Mediante oficio radicado en la CAM 20213000170092 del 29 de julio de 2021, eleva solicitud para la cancelación a la concesión de aguas superficiales otorgada de la corriente quebrada la Medina que discurre por el municipio de Rivera en el departamento del Huila, teniendo en cuenta que hace 10 años taponaron la alcantarilla y no pasa el agua.
3. Mediante acta visita de seguimiento licencias y permisos ambientales No. 505 del 2 de septiembre de 2021, el funcionario comisionado de la Corporación rinde informe en el cual establece una vez realizada la visita al predio denominado la Fortuna ubicado en la vereda La Ulloa del Municipio de Rivera Huila, el usuario no se encuentra derivando caudal de la corriente quebrada la Medina en beneficio del predio en mención.
4. Se allega comprobante de pago realizado ante la Corporación, mediante el cual se establece que el código CAM No. 259101000120, Predio la Fortuna ubicado en la vereda La Ulloa del Municipio de Rivera Huila a nombre de EDGAR DIAZ TOVAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.932.203, se encuentra a paz y salvo.

Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.9.6.1.4. "*Sujeto pasivo. Están obligados al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas*". Parágrafo. "*La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización*".

Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.9.6.1.5. "*Hecho Generador. Dara lugar al cobro de esta tasa, la utilización del agua por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas*".

Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.9.6.1.6. "*Base Gravable. La tasa por utilización del agua se cobrará por el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas*".

Por consiguiente a lo anterior, se considera viable cancelar la concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica quebrada la Medina, otorgada al predio denominado la Fortuna ubicado en la vereda La Ulloa del Municipio de Rivera Huila a nombre de EDGAR DIAZ TOVAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.932.203, mediante Resolución No. 2619 de fecha 30 de agosto del 2016, teniendo en cuenta que el propietario del predio, de manera expresa manifiesta que renuncia al caudal concesionado, no hace uso de las aguas y se encuentra a paz y salvo por concepto de la tasa por uso de las aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental considera viable atender la cancelación de la concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica quebrada la Medina, a nombre del señor EDGAR DIAZ TOVAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.932.203, propietario del
predio denominado la Fortuna ubicado en la vereda La Ulloa del Municipio de Rivera Huila, en la cantidad de 0,18 litros por segundo (lps), según la Resolución No. 2619 de fecha 30 de agosto del 2016, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM. Código CAM No. 259101000120.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resolución 4041 de 2017, modificada bajo resolución nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo el acta No. 505 del 2 de septiembre de 2021 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la Cancelación de la concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica Quebrada la medina, a nombre del señor EDGAR DIAZ TOVAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.932.203, propietario del predio denominado la Fortuna ubicado en la vereda La Ulloa del Municipio de Rivera Huila, en la cantidad de 0,18 litros por segundo (lps), según la Resolución No. 2619 de fecha 30 de agosto del 2016, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM. Código CAM No. 259101000120, de acuerdo a los argumentos aducidos en el presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo anterior, se modifica la reglamentación de la corriente hídrica quebrada la Medina que discurre por el municipio de Rivera, según la resolución No. 2619 de fecha 30 de agosto del 2016.

ARTICULO TERCERO: Al liberar el caudal de 0,18 litros por segundo (lps), con la aceptación de la cancelación a que hace mención el artículo primero de la presente resolución, se debe contemplar que dicho caudal pasa a ser considerado como remanente de la corriente quebrada la medina.

ARTICULO CUARTO: Una vez quede en firme el presente acto administrativo, se deberá enviar copia a la Subdirección Administrativa y Financiera para los fines pertinentes en facturación y la Dirección Territorial Norte deberá realizar visita de seguimiento al predio.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al EDGAR DIAZ TOVAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.932.203, dirección Carrera 2 No. 20 – 56 la Ulloa - Rivera (Huila) informándole que contra esta procede el recurso de Reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA